



Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO No. 001 de 2026

(16 de marzo de 2026)



Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA





TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
CAPÍTULO I	5
NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO II	6
DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO III	7
CARNÉ ESTUDIANTIL	7
CAPÍTULO IV	8
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	8
De los Derechos	8
De los Deberes	10
CAPÍTULO V	11
DEL INGRESO	11
CAPÍTULO VI	12
DE LA INSCRIPCIÓN	12
De la Inscripción	12
CAPÍTULO VII	14
DE LA ADMISIÓN	14
CAPÍTULO VIII	16
DE LA MATRÍCULA	16
CAPÍTULO IX	21
DEL REINGRESO	21
CAPÍTULO X	24
DE LAS TRANSFERENCIAS	24
CAPÍTULO XI	27
DE LOS TRASLADOS	27
CAPÍTULO XII	28
DE LA HOMOLOGACIÓN	28





CAPÍTULO XIII.....	29
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	29
De la Asistencia	29
De la Evaluación Académica	30
Evaluación Formativa	31
Examen Parcial y Examen Final	32
Examen Supletorio	32
Examen de Habilitación	32
Examen de Validación	33
Exámenes Preparatorios	34
Opción de Grado	35
De las Calificaciones	35
Corrección de Notas	38
De las Exigencias y del Rendimiento Académico	39
CAPÍTULO XIV	40
DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS.....	40
De los requisitos de grados	40
De las opciones de grado	42
<i>Trabajo de Investigación</i>	44
<i>Diplomado</i>	45
<i>Ruta Académica Internacional</i>	47
<i>Práctica Académica Internacional</i>	48
<i>Co-terminal</i>	49
<i>Judicatura</i>	51
Del título.....	51
CAPÍTULO XV	53
DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	53
De los Estímulos.....	53
De las Distinciones	54
CAPÍTULO XVI	56
DE LOS CERTIFICADOS	56
CAPÍTULO XVII	58



DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	58
De las Faltas.....	58
De los Procedimientos.....	60
De las Sanciones.....	62
CAPÍTULO XVIII	63
DE LOS CURSOS VACACIONALES	63
CAPÍTULO XIX	64
DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA	64
CAPÍTULO XX	65
DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO	65





ACUERDO No. 001 de 2026

(16 de marzo de 2026)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 030 de 2025 y se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - UAJS-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE –UAJS-, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992 acoge la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, la cual reconoce en las instituciones de educación superior el derecho a darse y adoptar su propia reglamentación.
2. Que se hace necesario complementar el artículo 103 relacionado con las pruebas internacionales para acreditar el requisito de inglés, con respecto los requisitos de validez, modalidad de aplicación, estructura de evaluación de competencias comunicativas y mecanismos de verificación de autenticidad definidos por la institución certificadora.
3. En consecuencia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - UAJS -, propende por la difusión y el desarrollo del conocimiento profesional, científico, humanístico y cultural que requiere de normas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y visión.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo, adoptado mediante Acuerdo No.030 de 2025 de Reunión del Consejo Superior realizado el 18 de noviembre de 2025 define las normas que deberán regir, las relaciones académico-administrativas entre la Institución y los estudiantes matriculados en los programas académicos de las



modalidades de educación presencial, a distancia y virtual, las que serán de carácter obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de UAJS en todas sus modalidades académicas y niveles de formación, y le es aplicable a los egresados no graduados.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. Para adquirir la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre se hace necesario haber sido inscrito, admitido y matriculado académicamente en uno de los programas que conforman la oferta educativa de la Institución (pregrado, posgrado y educación continuada), en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual), previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento o la reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.

El estudiante es el actor principal de la comunidad educativa, a quien se le acompaña desde las funciones sustantivas para formarlos como un profesional íntegro y éticamente responsable con la sociedad.

ARTÍCULO 5. El estudiante de UAJS puede ser:

- a. Estudiante Regular: Es estudiante regular quien tiene matrícula vigente para un programa académico de pregrado o posgrado en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual) conducente a título, ofertado por la Institución en cada período académico y hasta obtener el título correspondiente. El estudiante regular que ingresa por primera vez o cuando reingresa a la institución debe participar en el proceso de inducción que la Institución tiene definido para el período académico correspondiente.
- b. Estudiante No Regular: Es estudiante no regular quien se encuentra matriculado en programas de educación continuada, formación para el trabajo y el desarrollo humano u otras actividades académicas no conducentes a título académico (cursos, módulos o asignaturas de programas de pregrado, posgrados o educación continuada con fines de articulación con la media, intercambio académico, opción de grado co-terminal o convalidación). Los estudiantes no regulares están sujetos a la observancia del presente reglamento en todos aquellos aspectos que les sean aplicables, sin detrimento de la reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.





ARTÍCULO 6. La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando la persona:

- No hace uso del derecho de renovación de la matrícula académica dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada período.
- Solicita cancelación de la matrícula académica y esta es aprobada por la autoridad competente.
- Ha incurrido en faltas disciplinarias contempladas en el presente documento y calificadas como “graves” o “muy graves” y con ello procede a sanciones como suspensión de periodos académicos o la cancelación de la matrícula académica.
- No cumpla los requisitos que, según este reglamento, le permitan mantener su vinculación al programa académico.
- Ha culminado satisfactoriamente el programa de formación previsto por la institución y ha obtenido el grado respectivo.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante haya cumplido con el programa de formación previsto y ha obtenido el título correspondiente se considerará Egresado de la Institución.

PARAGRAFO 2. Cuando el estudiante haya culminado los créditos académicos del plan de estudios para el cual se matriculó, mientras cumple los demás requisitos para la obtención del título correspondiente mediante el grado, le corresponde la denominación de egresado no graduado, condición por un periodo máximo de (5) años para efectos de los derechos a grado.

PARAGRAFO 3. El egresado no graduado, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

CAPITULO III

CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7. El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la Institución.

ARTÍCULO 8. El estudiante deberá portar su carné para ingresar a la Institución y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 9. El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo, en cada período académico.

ARTÍCULO 10. En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en el área respectiva, de acuerdo con las disposiciones institucionales establecidas para ello.



PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá ingresar a las instalaciones de la Institución presentando su documento de identidad en la oficina respectiva.

PARÁGRAFO 2. El costo del duplicado del carné será el establecido por la institución y el mismo será asumido por el estudiante.

ARTÍCULO 11. El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Tal como se desprende de la Misión Institucional se propende por la formación integral de los estudiantes y para ello pone al servicio de estos toda una estructura académica y administrativa, además de los medios y recursos necesarios para un proceso de enseñanza - aprendizaje acorde con el modelo pedagógico planteado en el Proyecto Educativo Institucional. Para el logro de este objetivo misional, el estudiante debe asumir su compromiso educativo, entendiendo que la educación se da en doble vía y por ello se adquieren unos derechos y se asumen unos deberes para garantizar la sana convivencia en el ambiente universitario.

De los Derechos

ARTÍCULO 12. Los estudiantes de la Institución tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos educativos de la Institución para apoyo de su formación académica.
- b. Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y asesoría por parte de las directivas, profesores y administrativos.
- c. Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de los mismos, dentro del debido respeto.
- d. Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Institución.
- e. Tener acceso a los canales y medios de información disponibles para conocer sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Institución, así como a todas las fuentes de información científicas, académicas y no académicas implementadas para su servicio.
- f. Recibir, por parte de la Institución, los servicios de experiencia establecidos para tal fin.





- g. Presentar solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y obtener respuesta oportuna.
- h. Interponer recursos de reposición y/o apelación cuando sea necesario.
- i. Recibir la formación académica prevista para el respectivo período académico.
- j. Participar en los organismos de Dirección Administrativa y/o Académica de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo Superior.
- k. Hacer uso del ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, utilizar los implementos y bienes materiales de la Institución de acuerdo con los reglamentos internos.
- l. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados en los reglamentos de la Institución y los establecidos por ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
- m. Renovar la matrícula como Estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, siempre y cuando no medie una de las causales por la cual se pierde la calidad de Estudiante.
- n. Hacer uso de la posibilidad de traslado y reingreso de acuerdo con el presente Reglamento y cursar el Programa de formación previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Institución.
- o. Ser evaluado académicamente de una manera justa y conocer de manera oportuna el resultado de dichas evaluaciones.
- p. Solicitar y recibir certificados académicos y de conducta en los tiempos y bajo los derechos pecuniarios que establezca la institución
- q. Tener su historia académica actualizada periódicamente hasta la culminación de su proceso formativo.
- r. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y Reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o de otro concepto relacionado con la institución, deberá responsabilizarse del mismo, firmando o enviándolo directamente desde la plataforma académica o desde su correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica, siempre y cuando esto no interfiera con la actividad normal de la Institución y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tendrán un representante en los organismos de Dirección de la Institución elegido democráticamente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre Elección de Representantes de Estudiantes y Docentes.





ARTÍCULO 14. No podrá ser designado en los organismos de Dirección el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Estar o haber sido sancionado por los Órganos Directivos de la Institución.
- b. Presentar o haber presentado, en uno de los períodos académicos cursados, un bajo rendimiento.
- c. No cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas por la institución para la elección de los representantes de estudiantes ante los estamentos institucionales.
- d. Cumplir la normatividad que el Consejo Superior establezca.

De los Deberes

ARTÍCULO 15. Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución Política y las Leyes, así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos institucionales y el Proyecto Educativo del Programa en el cual se matriculó.
- c. Conocer y acatar el calendario académico dispuesto por la institución.
- d. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico.
- e. Cumplir con los compromisos académicos, culturales y deportivos adquiridos con la Institución y representar dignamente a la misma dentro y fuera de ella.
- f. Respetar el buen nombre de la institución, al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil dentro y fuera de las instalaciones de la misma y en los medios y canales de información, comunicación y redes sociales, evitando el uso de expresiones ofensivas e injuriosas o información falsa o tendenciosa que afecte la imagen y el prestigio de la Institución.
- g. Conservar, cuidar y mantener en buen estado, y hacer uso adecuado del material de enseñanza (laboratorio, talleres, biblioteca) así como los bienes muebles e inmuebles de la Institución y de la infraestructura tecnológica, conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto.
- h. Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- i. Identificarse con el carné de estudiante cada vez que se le solicite.
- j. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.
- k. Cumplir todas las obligaciones relacionadas con su calidad de estudiante, incluyendo el pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar y la legalización de su matrícula académica para cada período según calendario académico.



- l. Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- m. Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- n. Acatar los reglamentos de las organizaciones en las que por convenio con la Institución se desarrollen prácticas académicas, profesionales y otras actividades.
- o. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, género o de otra índole.
- p. Acatar y respetar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de la Institución, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente reglamento, luego de surtido el debido proceso.
- q. Cumplir oportunamente las obligaciones de orden económico contraídas con la institución.
- r. No incurrir en fraude y/o fraude informático, en ninguna de sus actividades académicas y administrativas desde su ingreso a la institución.
- s. Asegurar la veracidad de la información suministrada a la Institución en todos los procesos en los que interviene.
- t. Los estudiantes de pregrado matriculados en UAJS deben usar en todas las actividades académicas el uniforme que haya sido establecido en la respectiva Dirección Académica.
- u. Participar en los procesos de elección de representante de estudiantes ante los diferentes órganos de dirección de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO

ARTICULO 16. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofertados por UAJS, podrá hacerlo por una de las siguientes formas:

- a. Solicitando y aprobando el proceso de inscripción y admisión para iniciar un programa académico de pregrado o posgrado.
- b. Solicitando y aprobando el reingreso al programa académico para continuar con su proceso formativo y cumplir sus requisitos de grado (pregrado o posgrado).
- c. Solicitando y aprobando el estudio de transferencia al programa académico.
- d. Solicitando y aprobando el estudio de traslado al programa académico.



ARTICULO 17: Podrán ingresar a estudiar en los programas de pregrado o posgrado de la Institución, a través del proceso de inscripción y admisión:

Pregrado:

- El bachiller que cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin ha definido la Institución.
- El bachiller que fue estudiante de UAJS y dejó de serlo por razones diferentes a las contempladas en los literales c, y d del Art. 6 del presente reglamento
- El bachiller que inició estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos programas académicos estén autorizados por la autoridad competente y solicite transferencia de conformidad con la reglamentación vigente en la Institución.
- Quien teniendo un título académico de educación superior desee continuar estudios en Programas Académicos en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual) que ofrezca la Institución.

Posgrado:

Quien acredite título de pregrado y cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin ha definido la Institución.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN

De la Inscripción

ARTÍCULO 18. Entiéndase por inscripción el proceso mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a uno o varios programas académicos en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual) de UAJS.

ARTICULO 19. El aspirante a un programa académico que no tiene en su plan de estudio práctica de docencia – servicio al inscribirse deberá seguir el procedimiento establecido para tal fin, y:

- Completar el formulario de inscripción en línea a través del software académico de la corporación.
- Aceptar términos y condiciones.
- Realizar el pago por concepto de inscripción.



PARÁGRAFO 1. El egresado de un programa de pregrado de la Institución que desee matricularse en otro de los Programas Académicos de la Institución será exonerado del pago de la inscripción.

PARÁGRAFO 2. El estudiante con matrícula vigente en cualquier programa de UAJS, podrá inscribirse en otro programa académico, y en caso de ser admitido, solo podrá matricularse en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y las demás normas vigentes.

PARAGRAFO 4. Si el aspirante cuenta con la documentación requerida para la admisión establecidos en el art. 24 del presente Reglamento Estudiantil, podrá aportarlos al momento de diligenciar el formulario de inscripción, de lo contrario podrá realizarlo durante el proceso de admisión.

ARTICULO 20. El aspirante a un programa académico que tiene en su plan de estudio práctica de docencia – servicio al inscribirse deberá seguir el procedimiento establecido para tal fin deberá, y:

- a. Completar el formulario de inscripción en línea a través del software académico de la corporación.
- b. Aportar la documentación definida en el artículo 24 del presente Reglamento Estudiantil como requisito de admisión
- c. Aceptar términos y condiciones.
- d. Realizar el pago por concepto de inscripción.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 21. La inscripción que el aspirante tramite será válida únicamente para el período académico en el cual se realiza, salvo que el aspirante admitido solicite, con causa justificada, reserva de cupo y validez de la inscripción hasta por dos períodos académicos. El valor de la inscripción no será reembolsable ni transferible en ningún caso.

PARÁGRAFO. Para los programas que tengan dentro de su plan de estudio prácticas de docencia servicio, no aplica reserva del cupo. Los criterios de selección y admisión de estudiantes en los programas que incluyan en su plan de estudio prácticas de docencia servicio se definen en la normatividad vigente para tal fin.



CAPÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 22. La admisión es el proceso mediante el cual la Institución selecciona, de manera cualitativa, cuantitativa y valorativa, quienes de los inscritos en cualquier programa de pregrado o posgrado en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual) que ofrece la Institución reúnen las condiciones para ser admitidos y en consecuencia autorizar su matrícula académica.

PARÁGRAFO 1. La Institución se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a sus estudiantes.

ARTICULO 23. El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo que la Institución haya establecido.

PARÁGRAFO 1. El proceso admisión de estudiantes en los programas que incluyan en su plan de estudio práctica de docencia servicio se definen en la normatividad vigente para tal fin.

PARAGRAFO 2. Para la admisión de estudiantes en los programas que incluyan en su plan de estudio práctica de docencia servicio, la asignación de cupos se realizará en estricto orden cronológico de legalización de matrícula financiera.

PARAGRAFO 3. El pago realizado por fuera de las fechas establecidas no generará derecho a la admisión. En caso de presentarse se realizará la devolución conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 24. El aspirante a un Programa Académico en las distintas modalidades (presencial, a distancia y virtual) de UAJS, para ser admitido deberá seguir el procedimiento establecido para tal fin y cumplir los siguientes requisitos.

Para Pregrado:

- a. Ser bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, y presentar copia del diploma correspondiente o Acta de Grado de Bachiller. Si es extranjero, copia del diploma equivalente con su correspondiente apostillaje y trámite de convalidación.
- b. Presentar copia del resultado obtenido en las pruebas de Estado.
- c. Presentar copia ampliada del documento de identidad. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, Cédula de Extranjería o documento supletorio de ésta.
- d. Diligenciar y cancelar el formulario de inscripción establecido por la Institución.
- e. Cancelar el valor de la matricular financiera.





- f. Realizar el proceso de selección definido por el Consejo Superior (Aplica para los programas que tengan en su plan de estudio práctica Docencia-Servicio.
- g. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Para Posgrado:

- a. Presentar copia del acta de grado o diploma del título que lo acredite como Profesional Universitario, para Especializaciones Universitarias o Maestrías, propias o en convenio.
- b. Presentar copia de la Cédula de Ciudadanía. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, Cédula de Extranjería o documento supletorio de ésta.
- c. Diligenciar y cancelar el formulario de inscripción establecido por la Institución.
- d. Hoja de vida debidamente diligenciada.
- e. Convalidación de los títulos obtenidos en el extranjero, por la autoridad competente.
- f. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El aspirante a podrá presentar Tarjeta de Identidad si no tiene la edad reglamentaria para poseer Cédula de Ciudadanía, quedando con el compromiso firmado de entregar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, como requisito para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que haya presentado un Examen de Estado en el exterior, equivalente al Examen del Estado Colombiano Saber 11, puede anexarlo siempre y cuando cumpla con lo establecido para ello por el ICFES o la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. La Institución, con el fin de seleccionar a sus estudiantes fijará, además de las pruebas del Estado, criterios de admisión que podrán consistir en:

- a. Pruebas de Conocimiento
- b. Pruebas de aptitud
- c. Entrevista personal
- d. Promedio de calificaciones del bachillerato
- e. Certificado de buena conducta de la entidad pertinente

PARÁGRAFO 1. La entrevista personal puede ser presencial o virtual y será obligatoria para el aspirante de pregrado que haya obtenido en la Prueba del Estado un puntaje en la categoría de Bajo, de acuerdo a los lineamientos del ICFES, tanto para pruebas nacionales como extranjeras y esta será realizada por la Dirección de Experiencia.



PARÁGRAFO 2. La entrevista, personal o virtual para el aspirante a posgrado, la realiza el Director de Programa o quien haga sus veces y en casos especiales se hará una remisión a la Dirección de Experiencia.

PARÁGRAFO 3. Los criterios de admisión de estudiantes en los programas que incluyan en su plan de estudio prácticas de docencia servicio se definen en la normatividad vigente para tal fin.

PARÁGRAFO 4. El aspirante que haya atentado contra el buen nombre de la institución o haya tenido acciones o expresiones ofensivas o injuriosas contra la institución, no podrá ser admitido en la misma, de conformidad a lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. Cuando el estudiante es extranjero, deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante extranjero presente documentos en un idioma diferente al español, deberá entregarlos con traducción al español debidamente certificada. La Dirección de Vinculación hará los trámites correspondientes para su verificación.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Vinculación deberá verificar la autenticidad de los documentos aportados por los estudiantes admitidos y matriculados, durante la inscripción, admisión y matrícula académica.

PARÁGRAFO. La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula, según el caso, y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la Institución y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 28. La Matrícula es la manifestación voluntaria de una persona, mediante la cual adquiere el derecho a cursar uno o varios programas; acepta la filosofía institucional, las condiciones de matrícula, se compromete a cumplir las normas vigentes y los Reglamentos de la Institución y adquiere las obligaciones de cumplimiento de los procesos académicos, financieros y administrativos que le dan la condición de estudiante del programa académico seleccionado, cualquiera sea su nivel y modalidad de formación. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la institución y el estudiante.

La matrícula se clasifica:

- a. Según sus objetivos y procedimientos, en financiera y académica.



b. Según el período de realización, en Excepcional, Ordinaria, y Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. El estudiante se encuentra matriculado financieramente cuando ha realizado el proceso de pago del valor de la matrícula establecido por la Institución para cada período académico, de acuerdo con los procesos financieros vigentes.

PARAGRAFO 2. El solo pago realizado por concepto de matrícula financiera, no implica el derecho de ser admitido. Para poder ser admitido, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos de admisión definidos en el Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO 3. El estudiante se encuentra matriculado académicamente cuando ha definido las asignaturas y créditos a cursar y su horario de clases. El estudiante al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, las actividades, el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de la Institución. La firma de la matrícula se realiza por los medios establecidos por la institución

PARÁGRAFO 4. Con la matrícula académica, el estudiante de pregrado y posgrado, en las diferentes modalidades de formación, se compromete a desarrollar de manera personal las actividades académicas que le corresponden para el logro de sus Resultados de Aprendizaje. El Docente – Docente Virtual será responsable de verificar la identidad del estudiante en cada actividad realizada.

PARÁGRAFO 5. La Rectoría tiene la facultad de definir un término de matrícula para casos especiales, posterior al vencimiento de las matrículas extraordinarias, una vez estudiadas las necesidades presentadas por los estudiantes en cada caso particular, siempre y cuando el estudiante esté asistiendo a clases.

PARÁGRAFO 6. El Consejo Superior podrá establecer otras modalidades de matrícula.

PARÁGRAFO 7. La apertura del curso estará sujeta al cumplimiento de los cupos requeridos.

ARTÍCULO 29. El estudiante podrá matricularse, simultáneamente, en dos (2) programas académicos de pregrado, en las distintas modalidades de los que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO 1. En el segundo programa académico podrá matricular máximo ocho (8) créditos y en un horario en el que no interfiera con las asignaturas del otro programa en curso. El estudiante pagará los créditos académicos adicionales de acuerdo al valor establecido por la Institución para cada crédito.

PARÁGRAFO 2. Se podrán homologar las asignaturas del primer programa en el que viene matriculado que tengan similares perfiles y contenidos, y el número de



créditos sea igual o superior a las asignaturas del segundo programa en que se ha matriculado.

ARTÍCULO 30. El valor de la matrícula para cada Programa Académico, según nivel y modalidad de formación será definido por el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General.

PARÁGRAFO 1. En el primer periodo académico, el estudiante deberá matricular todos los créditos definidos para el período y cancelará, por concepto de matrícula, el valor que la Institución haya definido para ello.

PARÁGRAFO 2. El valor del crédito adicional será definido por el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General.

ARTÍCULO 31. El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el Calendario Académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 32. El estudiante, independientemente del nivel y modalidad de formación, deberá diligenciar su matrícula académica, luego de haber surtido el trámite de su matrícula financiera, utilizando los medios y canales que la Institución haya dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 33. El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y a participar en toda actividad académica de la Institución, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula académica y financiera, no tendrá el derecho a que le practiquen las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34. El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones definidas en el artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo período de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número de créditos que normalmente un estudiante podrá cursar será igual al número de créditos establecidos para cada período académico, según el plan de estudio vigente para cada programa académico.
- b. Cuando el promedio ponderado acumulado es igual o superior a tres, ocho (3.8), el Decano podrá autorizarlo a matricular hasta tres (3) créditos adicionales; y, si el promedio ponderado es superior a cuatro, dos (4.2), hasta seis (6) créditos adicionales.



- c. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores así como también, con los prerrequisitos y correquisitos establecidos.
- d. No debe existir cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.
- e. El estudiante debe incluir en su matrícula académica la(s) asignatura(s) que haya reprobado en el período inmediatamente anterior. siempre que las mismas se encuentren programadas en el período a cursar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante, de conformidad con la reglamentación institucional, pueda matricular un número de créditos superior a la carga académica establecida para el período, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de créditos a matricular en un período académico, en los programas de pregrado, no superan los 8 créditos el estudiante cancelará el 50% del valor de la matrícula, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Cuando el número de créditos a matricular en un período académico, en los programas de posgrado, no supera los cinco (5) créditos académicos, el estudiante cancelará el costo del valor de cada crédito, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 36. El estudiante que desee retirar asignaturas deberá presentar solicitud escrita ante el Decano o Director del Programa, en el término de 10 días calendario antes de la fecha de inicio del primer parcial según Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante no podrá retirar asignaturas que esté repitiendo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá retirar hasta el 50% de los créditos correspondientes a su matrícula académica.

PARÁGRAFO 3. El retiro de asignaturas no da derecho al reembolso del valor de los créditos académicos ni a transferir a terceros su valor.

ARTÍCULO 37. Cuando el estudiante decide no continuar cursando el período académico, deberá presentar la solicitud escrita al Decano, dentro de los 30 días calendario después del inicio de las clases según calendario académico, para que no se le consideren reprobadas las asignaturas matriculadas.

Si el estudiante presenta la solicitud escrita después del término dispuesto en el inciso anterior, se le consideran como no cursadas las asignaturas que en la



evaluación haya obtenido una nota igual o superior a tres, cero (3.0) y las de nota inferior a tres, cero (3.00) se considerarán reprobadas. Además, no habrá lugar a aplazamiento financiero.

ARTÍCULO 38. El valor pagado por concepto de matrícula financiera, solo tendrá derecho a reembolso o transferencia para periodos posteriores, en las siguientes situaciones:

DEVOLUCIONES.

- a. Cuando no existan cupos disponibles en los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud que tienen dentro de su plan de estudios prácticas de docencia y servicio, para lo cual, procederá el reembolso del 100% del valor pagado por el aspirante en lista de elegible.
- b. Si la Institución cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del valor pagado.
- c. Cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso, ante la Vicerrectoría Financiera (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) antes de la fecha de inicio de clases según Calendario Académico, se devolverá el 80% del valor pagado por el estudiante.
- d. Cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso, ante la Vicerrectoría Financiera (con la correspondiente justificación escrita con sus soportes) hasta quince (15) días calendario después de iniciar clases según Calendario Académico, se devolverá el 50% del valor pagado por el estudiante.

PARAGRAFO 1. No procederá reembolso del valor pagado por concepto de matrícula financiera, cuando el estudiante solicita retiro del programa y realiza solicitud de reembolso a la Vicerrectoría Financiera, por fuera de los términos definidos en los literales c y d.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que solicitó retiro y posteriormente desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.

TRANSFERENCIAS.

- a. Si el estudiante presenta justificación escrita con sus soportes para aplazar el semestre académico ante Vicerrectoría Financiera, dentro de los treinta (30) días calendario después del inicio de las clases según calendario académico, podrá solicitar transferir para el periodo siguiente el valor de la matrícula cancelada.
- b. Cuando el número de créditos académicos a matricular no supere los 8 créditos, y el estudiante realice el pago correspondiente al 100% del valor de



la matrícula financiera, podrá solicitar a la Vicerrectoría Financiera, transferir al periodo siguiente, el 50% del valor pagado.

PARAGRAFO. El saldo a favor asignado en virtud de la transferencia del valor pagado por concepto de matrícula financiera, no podrá ser transferido a terceros.

ARTÍCULO 39. Las Decanaturas se reservarán el derecho de cerrar un curso previamente programado en un período académico, cuando el número de estudiantes matriculados no sea igual o superior al mínimo señalado por el Consejo Superior.

CAPITULO IX

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 40. Un aspirante podrá solicitar reingreso a la Institución cuando:

- a. Estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus actividades académicas para cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención de su título académico.
- b. Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la institución, no realizó la opción de grado y regresa después de cinco (5) años (10 semestres) de inactividad para hacerla.
- c. Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la Institución, realizó la opción de grado, y regresa después de cinco (5) años (10 semestres) de inactividad para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que se retira habiendo aprobado por lo menos un semestre y no ha finalizado su plan de estudio, al solicitar su reingreso realizará la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del reglamento estudiantil y una vez aprobada, deberá acogerse al Plan de estudio reformado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, a la normatividad vigente, y a la programación académica establecida para el correspondiente periodo de reingreso.

PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de reingreso del aspirante que no finalizó el plan de estudio es para un programa que no tiene registro calificado vigente se acogerá al Plan de Contingencia propuesto si aún sigue vigente, en caso contrario podrá ingresar a otro programa afín y se le hará el estudio de homologación correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El aspirante a reingreso que no finalizó el plan de estudio deberá acogerse al plan de transición aprobado o al Plan de estudio reformado y aprobado



por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 4. El estudiante que haya salido de un programa por bajo rendimiento académico podrá reingresar al mismo programa y deberá acogerse al programa de acompañamiento académico para la retención y permanencia del estudiante, dispuesto por la dirección de experiencia y deberá cumplir con un promedio ponderado igual o superior a tres, dos, (3.2), para poder matricular asignaturas nuevas del plan de estudio.

ARTÍCULO 41. Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo II, Artículo 6, literales c y d del Reglamento Estudiantil, ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 42. Se considera inactividad académica la suspensión temporal de las actividades académicas por parte de un estudiante, por uno o más períodos académicos. La inactividad académica que concederá la Institución a un estudiante será máxima de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante que no finalizó el plan de estudio, supera el tiempo de inactividad concedido por la institución (cinco años), el Consejo de Facultad hará el estudio correspondiente a las asignaturas que se pueden homologar o las actividades académicas de actualización que deba realizar, siempre que la inactividad académica no exceda los siete (7) años.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante que no finalizó el plan de estudio ha excedido los siete (7) años de inactividad académica, el Consejo de Facultad, deberá realizar el estudio correspondiente de la situación del aspirante, y presentar una propuesta de homologación al Consejo Académico, a quien le corresponde la revisión y aprobación del estudio de homologación, en caso de que este no sea aprobado, el aspirante deberá iniciar nuevamente el proceso de formación en el mismo u otro programa académico, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión establecidos en los Capítulos VI y VII del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que finalizó su plan de estudio cursó su opción de grado y no obtuvo su título de grado en el término de más de cinco (5) años, deberá realizar un examen de validación o un curso tutorial de actualización correspondiente a dos créditos.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que finalizó su plan de estudio y no realizó la opción de grado, en el término de más de cinco (5) años, deberá realizar un examen de validación o un curso tutorial de actualización correspondiente a dos créditos, y cursar la opción de grado durante los seis (6) meses siguientes a la realización del examen de validación o curso tutorial, en caso de que no realice la opción de grado durante los seis (6) meses deberá iniciar nuevamente el proceso.



ARTÍCULO 43. La solicitud de reingreso para los estudiantes que no han finalizado su plan de estudio podrá ser aprobada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la institución ofrezca el programa académico y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos específicos y no a la mera denominación de estos.
- b. En el evento que el programa no se esté ofreciendo y tenga registro calificado, el Consejo de Facultad podrá, teniendo en cuenta el plan de estudio, autorizar que el estudiante curse asignaturas equivalentes en su contenido ofrecidas por la Institución en otros programas, u ofrecer tutorías de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 44. El estudiante que después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones, se haya retirado y desee nuevamente estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Capítulos VI y VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 45. El aspirante para reingresar de un programa de pregrado o posgrado en cualquiera de las modalidades de formación deberá presentar solicitud escrita, a través de los canales institucionales de comunicación, en la fecha establecida en el calendario académico, y la misma será evaluada por el Decano o Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 46. Cuando la solicitud de reingreso a la Institución incluye el traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, la Decanatura enviará la petición del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 47. El estudiante que no finalizó el plan de estudio de un programa que no tiene registro calificado vigente deberá acogerse al Plan de Transición aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, una vez se apruebe la solicitud de reingreso, en caso contrario, podrá ingresar a otro programa académico. En cualquier caso, deberá acogerse a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 48. La Decanatura de la Facultad del programa al que aspira a reingresar, será quien apruebe o no el reingreso del estudiante. La Dirección de Programa informará la decisión, por escrito, al estudiante.



CAPÍTULO X

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 49. La transferencia es el proceso que realiza un aspirante que haya cursado y aprobado, parcial o totalmente, estudios en un Programa Académico de una Institución de Educación Superior y desea continuar sus estudios de formación en un programa de pregrado de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS-.

ARTÍCULO 50. La Institución y el Programa Académico de donde procede el aspirante deben estar aprobados legalmente por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Para estudiantes procedentes de Instituciones de Educación Superior en el exterior, deberá seguir el mismo procedimiento, y será la Dirección de Vinculación la encargada de verificar la veracidad de la información aportada y de entregar a la decanatura correspondiente los documentos debidamente traducidos al idioma español, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 51. En UAJS, la aprobación a una solicitud de transferencia se otorgará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por convenio interinstitucional.
- c. La autoridad competente (Ministerio de Educación Nacional u otra entidad legalmente facultada) ordene el cierre, suspensión o cancelación del registro calificado de un programa académico en otra institución, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos de homologación establecidos por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - UAJS.

ARTÍCULO 52. La solicitud de transferencia, sólo se le podrá negar este derecho por las siguientes razones:

- a. Por no existir disponibilidad de cupo en el Programa Académico al que aspira en UAJS.
- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y definidos en el Capítulo VII, Artículo 24 de este Reglamento.
- c. Por haber sido expulsado en la institución de donde procede, por falta disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los literales a y b de este artículo serán verificados por la Dirección del Programa al cual el aspirante desea ingresar.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de transferencia que haya perdido el cupo por bajo rendimiento académico en la institución de origen, deberá acogerse al programa de



acompañamiento académico para la retención y permanencia del estudiante dispuesto por la Dirección de Experiencia.

ARTÍCULO 53. La solicitud de transferencia a uno de los Programas Académicos de la Institución deberá presentarla el aspirante en las fechas establecidas en el Calendario Académico, para tal fin y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita en la cual expone claramente los motivos de transferencia a la Institución.
- b. Certificados de estudio expedidos y firmados por la autoridad competente de la Institución de donde procede.
- c. Contenidos programáticos firmados por la autoridad competente.
- d. Inscripción debidamente diligenciada.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Los documentos, soporte de los requisitos exigidos en el Artículo 24 del Capítulo VII del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los documentos escritos en lengua diferente al español deberán entregarse traducidos a este idioma por un traductor certificado.

PARÁGRAFO 2. Será la Dirección de Vinculación la encargada de verificar la autenticidad de los documentos, incluyendo aquellos expedidos por instituciones extranjeras y escritos en lengua diferente al español.

ARTÍCULO 54. Una vez la Dirección de Vinculación verifique la autenticidad de los documentos presentados, deberá enviarlos a la Decanatura correspondiente para la consideración del Consejo de Facultad y elaboración del estudio de homologación.

ARTÍCULO 55. Para la aprobación de una solicitud de transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La homologación de las asignaturas se concederá cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico de la Institución del cual procede.
- b. La asignatura se considerará aprobada cuando la Institución en la cual la cursó lo determine de conformidad con las normas que para tal fin tiene definidas.
- c. En caso de existir diferencia entre las competencias, los contenidos y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, el estudiante en transferencia deberá cursarlas nuevamente o podrá presentar un examen de validación de conocimiento.
- d. El aspirante a ingresar por transferencia a la Institución deberá cursar en ésta, por lo menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudio del Programa en el cual es admitido.



- e. El período de inactividad del aspirante en transferencia será igual al establecido para los estudiantes de reingreso, registrado en este Reglamento, Capítulo IX, Artículo 42.
- f. El aspirante en transferencia no debe haber perdido el cupo en la otra Institución por sanción disciplinaria y su promedio ponderado debe ser igual o superior a tres, tres (3.3).
- g. El aspirante de transferencia a programas de UAJS que en su plan de estudio se incluya la práctica de docencia servicio, deben tener un promedio ponderado en la otra Institución igual o superior a tres, ocho (3.8).

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, en situaciones especiales, podrá autorizar la transferencia a una persona que haya cursado más del 50% del total de los créditos del Programa Académico al que aspira ingresar, siempre y cuando el promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco (3.5).

ARTÍCULO 56. Las asignaturas que no están expresadas en créditos se homologarán cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables, y su intensidad horaria sea igual o superior a las horas presenciales que en créditos tienen asignadas en la Institución.

ARTÍCULO 57. Cuando el Consejo de Facultad apruebe o desapruebe una solicitud de transferencia, la decanatura respectiva deberá expedir el acto administrativo correspondiente y notifica al aspirante. Si es aprobada, el estudiante podrá matricularse de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Las solicitudes de ingreso que presenten las personas con título de técnico profesional o tecnólogo, egresados de programas en convenio, para realizar estudios en los Programas Académicos del nivel Universitario que UAJS ofrece, serán estudiadas como una transferencia.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá matricularse en un programa profesional universitario en convenio sin haber obtenido previamente el título de Técnico Profesional o Tecnólogo, pero deberá acreditarlo antes de obtener su título como Profesional Universitario.

ARTÍCULO 59. Los aspirantes extranjeros podrán solicitar la transferencia de acuerdo con lo establecido en convenios internacionales y las demás normas vigentes.



CAPÍTULO XI

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 60. Entiéndase por traslado el cambio que hace un estudiante de un Programa Académico a otro al interior de la Institución, el cual requiere de la aprobación del Consejo de la Facultad a la que aspira a ingresar, previo estudio de homologación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante también podrá solicitar traslado entre programas de modalidades educativas diferentes, de la presencial al programa de distancia, al programa virtual o viceversa.

PARÁGRAFO 2. El estudiante no podrá hacer traslado a programas que en su plan de estudio tengan prácticas de docencia servicio. Para ingresar a estos programas deberá hacer el proceso de admisión como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 61. El estudiante que desee trasladarse de un Programa Académico a otro de la Institución deberá presentar solicitud, escrita y justificada, ante el Decano o Director del Programa al que aspira ingresar.

PARÁGRAFO. El director del Programa al que aspira a ingresar el estudiante deberá responder la solicitud de traslado por escrito, e informar el estudio de la homologación.

ARTÍCULO 62. El estudiante que se matricula inicialmente en un programa académico y solicite traslado a un programa de nivel de formación superior, deberá presentar su solicitud antes de haber completado el 50% del plan de estudio. Cuando el estudiante ha cursado más del 50% del plan de estudio del nivel de formación inferior, deberá culminar su plan de estudio y acreditar su título antes de obtener el título del nivel profesional siguiente.

ARTÍCULO 63. Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico del cual procede, cuando los créditos sean equivalentes o superiores a los del programa al que aspira trasladarse, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII de la Homologación.

PARÁGRAFO. Cuando las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologadas, el Consejo de Facultad, a petición del estudiante, podrá autorizarle examen de validación de conocimiento o de suficiencia.



CAPÍTULO XII

DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 64. Entiéndase por homologación el proceso de reconocimiento de asignaturas cursadas y aprendizajes obtenidos en el mismo u otro Programa Académico con su respectivo registro calificado, sea este de UAJS o de otra Institución de Educación Superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones para el trabajo y el Desarrollo Humano acreditadas como tal por la autoridad competente, o por la autoridad competente en materia de educación si proviene de una institución en el extranjero. También se podrán homologar las asignaturas de los módulos de los programas de educación continuada.

ARTÍCULO 65. El estudiante podrá presentar, por una sola vez, ante el Decano o Director de Programa, la solicitud por escrito de homologación, utilizando los canales y medios dispuestos por la Institución para tal fin.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá solicitar revisión del estudio correspondiente a la homologación en un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos, ante el Decano o Director de Programa, quien deberá tramitar dicha solicitud ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 66. El estudiante o aspirante a ingresar a la Institución podrá solicitar homologación de créditos académicos, para acceder a los programas académicos que UAJS ofrece en los diferentes niveles de formación de pregrado posgrado, y en las diferentes modalidades de formación, en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente modificación en el Plan de Estudio del Programa Académico al cual desea ingresar.
- b. Al trasladarse de un Programa académico a otro de la Institución.
- c. Transferencia de un programa académico de otra Institución de Educación Superior aprobada, a un Programa Académico de UAJS.
- d. El estudiante está matriculado, al mismo tiempo, en dos programas Académicos de la Institución.
- e. Cuando el estudiante tenga un título de pregrado obtenido en UAJS o en otra institución de educación superior.
- f. Cuando el estudiante haya cursado y aprobado las asignaturas del Curso Preuniversitario en Salud - PRESALUD, con una calificación mínima de cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 1. Cuando las solicitudes de homologación de créditos académicos de asignaturas de los programas cursados o titulados, superen los siete (7) años, el Consejo de Facultad deberá realizar el estudio correspondiente de la solicitud del



aspirante y presentar una propuesta de homologación al Consejo Académico, a quien le corresponde la revisión y aprobación del estudio de homologación, en caso de que este no sea aprobado, el aspirante deberá iniciar el proceso de formación, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión establecidos en los Capítulos VI y VII del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante a ingresar a un Programa Académico de UAJS ha obtenido un título académico en otra institución de educación superior autorizada por la autoridad competente en Colombia, procederá la homologación de asignaturas cuyo contenido y número de créditos sea igual o superior al definido por UAJS. En cualquier caso, los créditos homologados no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos establecidos para el Programa Académico al cual aspira, salvo los casos especiales aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

De la Asistencia

ARTÍCULO 67. La obligatoriedad de la asistencia de los estudiantes a clases está definida según la modalidad de educación:

- a. En los Programas Académicos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del docente, de conformidad con la lista obtenida por el mismo en el sistema de información de la institución, a través en los canales de acceso que se han dispuesto para tal fin.
- b. En los programas de modalidad a distancia la asistencia sólo es obligatoria en los días definidos para presentación de evaluación de fin de periodo, examen supletorio, habilitación, y para otras actividades que, a criterio del Docente, requieran la presencia física del estudiante, sin llegar a superar el 40% del tiempo de formación.
- c. En los programas de modalidad virtual, la participación en las actividades académica se controla por la rúbrica de evaluación y sólo aprobarán los que hayan alcanzado el 80% de las actividades debidamente avaladas por el docente virtual.
- d. En los programas de Educación Continuada la asistencia a clase es obligatoria cuando son en modalidad presencial y el control de la misma estará a cargo del docente. Cuando los cursos de Educación Continuada son virtuales, la participación se controlará a través de la rúbrica diseñada para ello.



ARTÍCULO 68. En la modalidad presencial, las asignaturas o cursos se consideran reprobados, cuando el estudiante registra una inasistencia superior o igual al 20% del tiempo presencial definido para cada asignatura o curso en el plan de estudio respectivo. El Docente o Director de Programa deberá notificar al estudiante a través de comunicación escrita, la reprobación de la asignatura por inasistencia.

PARÁGRAFO 1. Con causa justificada, la inasistencia permitida será hasta un 30% del tiempo presencial definido para cada asignatura o curso en el plan de estudio respectivo. Las causas justificadas pueden ser: Por enfermedad, licencia de maternidad o de luto, ejercicio laboral o fuerza mayor incluyendo situaciones de orden público, representación a la Institución en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que ésta sea presentada ante el decano o director de programa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la emisión de la misma. Si la incapacidad se diera en período de exámenes parciales o de fin de período, el estudiante deberá asumir la realización de exámenes supletorios, asumiendo los costos y las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. Los programas de educación continuada en la modalidad presencial sólo serán certificados con la asistencia igual o superior al 80% del tiempo presencial definido para su realización.

De la Evaluación Académica

El sistema de evaluación de UAJC tiene un componente cualitativo y cuantitativo que permite valorar el trabajo colectivo, participativo y el desarrollo de las potencialidades del estudiante. La evaluación formativa se complementa con la evaluación sumativa definida en forma estructurada y coherente con el tiempo asignado, con los recursos educativos, con los saberes impartidos y con las competencias cognitivas esperadas en todos los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación.

ARTÍCULO 69. Cada asignatura pregrado en sus distintas modalidades y niveles de formación, y cada módulo, para el caso de posgrados y cursos de educación continuada, serán evaluados por el respectivo docente de acuerdo con las competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación definidos en su plan de asignatura, el cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante el primer día de clase.

ARTÍCULO 70. UAJC cuenta con diferentes tipos de evaluación y las mismas podrán aplicarse en todos los niveles y modalidades de formación para los programas de pregrado:

a. Evaluación Formativa



- b. Examen Parcial y Examen Final
- c. Examen Supletorio
- d. Examen de Habilitación
- e. Examen de Validación
- f. Exámenes Preparatorios
- g. Opción de Grado

PARÁGRAFO 1. Las evaluaciones b, c y d que se realicen en forma oral, serán evaluadas por el docente que la Institución designe para ello y el docente entregará la nota por escrito al estudiante en documento debidamente firmado por ambos aceptando la calificación designada. La nota de esta evaluación oral no estará sujeta a revisión.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones e, f y g que se realicen en forma oral, deberán hacerse ante un jurado conformado por dos (2) docentes. Los docentes deben entregar la nota por escrito y firmada por ambos y por el estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los exámenes b, c, d, e, f y g se realizarán en las fechas establecidas en el calendario Académico definido para cada período.

PARÁGRAFO 4. Las evaluaciones c, d, e, f y g tienen un costo que debe ser asumido por el estudiante y pagados de acuerdo a las políticas institucionales de recaudo. Los valores de estas evaluaciones serán definidos por el Consejo Superior e incluidos en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO 5. Para los programas de posgrado, independientemente de la modalidad de formación en la que se ofrecen, sólo aplica la evaluación formativa y la opción de grado.

PARÁGRAFO 6. Para los cursos de educación continuada sólo aplica la evaluación formativa.

Evaluación Formativa

ARTÍCULO 71. La Evaluación Formativa está orientada al desarrollo de actividades académicas, que permiten valorar las potencialidades y los avances del proceso formativo del estudiante durante cada corte de evaluación definido en el Calendario Académico, para los programas en sus diferentes niveles y modalidades de formación, atendiendo lineamientos del modelo pedagógico institucional.

Algunas actividades de evaluación formativa pueden ser, entre otras:

- a. Seminario
- b. Talleres
- c. Elaboración de esquemas de resumen
- d. Preparación y elaboración de informes y trabajos escritos
- e. Quizzes



- f. Mesas redondas
- g. Participación en clase
- h. Trabajo colaborativo
- i. Proyectos de aula
- j. Prácticas
- k. Exposiciones
- l. Análisis de casos
- m. Juego de roles
- n. Simulación de acciones sociales y laborales
- o. Desarrollo de portafolio
- p. Lecturas críticas, lectura de materiales interactivos y realización de consultas
- q. Visitas de Campo

Examen Parcial y Examen Final

ARTÍCULO 72. Examen Parcial es aquel que se realiza en los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, en un período específico definido en el Calendario Académico, para evaluar el proceso formativo de los estudiantes al finalizar el corte académico que se evalúa.

PARÁGRAFO. Para los programas académicos de pregrado ofrecidos en las modalidades virtual y a distancia, no aplica la figura de Examen Parcial. La evaluación formativa se hará durante el desarrollo de cada ciclo modular, el cual concluye con examen final de cada asignatura que lo compone.

ARTÍCULO 73. El Examen Final es el que se aplica, al finalizar cada período o módulo académico de los programas académicos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, y en él se incluye, preferiblemente, la totalidad de los temas desarrollados durante todo el período o módulo.

Examen Supletorio

ARTÍCULO 74. Examen Supletorio es aquel que el estudiante podrá presentar cuando no realiza el examen parcial y/o de fin de período en la fecha establecida para ellos en el calendario académico. El período para realización del Examen Supletorio se define en cada período en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO. La exoneración del pago de Examen Supletorio es procedente cuando el estudiante se encuentre representando a la Institución en eventos de carácter académico, investigativo, deportivo o cultural, o en razón de situaciones administrativas ajenas al estudiante y en situaciones definidas por el Consejo Académico.

Examen de Habilitación

ARTÍCULO 75. El Examen de Habilitación es el que practica el estudiante de pregrado en cualquiera de sus niveles y modalidades de formación, cuando



reprueba una asignatura con nota igual o superior a dos, cero (2.0) e inferior a tres, cero (3.00). En esta evaluación deberán incluirse todos los temas desarrollados durante el período académico.

PARÁGRAFO 1. No podrán habilitarse las asignaturas que hayan sido reprobadas por inasistencia.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá habilitar hasta dos (2) asignaturas reprobadas en un período académico. Cuando el estudiante reprueba más de dos (2) asignaturas en un mismo período académico, elige cuáles asignaturas habilitará, y las otras deberá matricularlas y cursarlas en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas con prácticas académicas que hacen parte del área profesional del plan de estudios y las prácticas profesionales no son habilitables en ninguna de sus modalidades.

Examen de Validación

ARTÍCULO 76. El Examen de Validación es aquel que el estudiante podrá presentar con el propósito de acreditar sus conocimientos en determinada asignatura. Esta evaluación puede ser de tres modalidades:

- a. Validación de suficiencia:** Se concede al estudiante que, por su experiencia laboral, formación previa o aprendizaje autónomo, demuestre poseer las competencias correspondientes a una asignatura no cursada del programa académico
- b. Validación de conocimiento:** Es la que se le concede al estudiante cuando:
 - Cuando el estudiante ha ingresado por transferencia, traslado u homologación, y las asignaturas cursadas en la institución de origen presentan diferencias significativas en créditos, contenidos, competencias o resultados de aprendizaje frente a las del plan de estudios de UAJS. En este caso, podrá presentar examen de validación para demostrar la equivalencia requerida.
 - Cuando el estudiante se reincorpora después de haber superado el período máximo de inactividad establecido en el artículo 40 de este reglamento, y deba actualizar sus conocimientos en determinadas asignaturas antes de continuar su plan de estudios.
- c. Examen único:** Corresponde a la evaluación que podrá presentar el estudiante cuando sólo tenga pendiente una asignatura para culminar su plan de estudios, conforme a los requisitos y procedimientos definidos por la Institución.



PARÁGRAFO 1. La validación debe ser solicitada por parte del estudiante al decano o quien haga sus veces y debe ser aprobado por el Consejo de Facultad. Las validaciones deberán efectuarse en el mismo semestre académico en el cual se realiza la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Estas evaluaciones se concederán una sola vez por asignatura y la nota aprobatoria debe ser igual o superior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO 3. No podrá validarse la asignatura que haya sido cursada y reprobada en esta u otra Institución, ni aquella que esté sujeta a pre-requisitos no cursados y aprobados previamente.

PARÁGRAFO 4. Las asignaturas con prácticas académicas que hacen parte del área profesional del programa y la Práctica Profesional no se puede validar en ninguna de sus modalidades.

PARÁGRAFO 5. Si el Examen de Validación es reprobado, no está sujeto a habilitación; el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente y no se le considerará como una situación de repetición.

PARÁGRAFO 6. Sólo se puede validar hasta el 10% de los créditos establecidos en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 7. El estudiante que haya superado el período de inactividad y solicita autorización para Examen de Validación, se considerará como un Reingreso y deberá acogerse a lo establecido para ello en el Capítulo IX del presente reglamento

Exámenes Preparatorios

ARTÍCULO 77. Entiéndase por Exámenes Preparatorios las pruebas orales, escritas o mixtas (Oral y Escrita) que debe realizar el estudiante del Programa de Derecho, como requisito para optar su título como Abogado, que tienen por objeto evaluar la apropiación, comprensión, análisis y uso de conceptos, categorías y su aplicación en el contexto jurídico y evaluar el desempeño académico y profesional del futuro Abogado en las áreas de profundización definidas por el Comité Curricular del programa.

PARÁGRAFO 1. La Facultad respectiva hará entrega al estudiante del temario básico y una bibliografía de referencia y el objetivo académico de cada examen.

PARÁGRAFO 2. El estudiante tiene el compromiso de conocer a profundidad y tener dominio de la temática de las áreas que se evalúan, de tal manera que el docente evaluará no sólo sobre los temarios sino también la relación de los mismos con otras áreas relacionadas.



ARTÍCULO 78. Los Exámenes preparatorios los pueden presentar:

- a. Estudiantes que habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios, deban cumplir con el requisito de grado, atendiendo los términos de inactividad académica contemplados en el Art. 42 de este reglamento.
- b. Estudiantes que hayan cursado al menos el 80% de su plan de estudio, y aprobado todas las asignaturas correspondientes a las áreas de profundización a evaluar.

ARTÍCULO 79. El estudiante, para optar el título correspondiente, deberá realizar cuatro (4) exámenes preparatorios.

ARTÍCULO 80. Los Exámenes Preparatorios serán evaluados por un jurado calificador que estará integrado por dos (2) profesionales designados con las competencias requeridas para cada una de las áreas de evaluación y de acuerdo con los perfiles definidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 81. Examen Preparatorio tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. La nota aprobatoria debe ser igual o superior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO. De ser reprobado el Examen Preparatorio, el estudiante podrá repetirlo las veces que sea necesario hasta que lo apruebe, asumiendo el costo para cada examen.

ARTÍCULO 82. El estudiante podrá solicitar por escrito la grabación de la sustentación del examen preparatorio, con al menos cinco (5) días de anticipación. La calificación del examen será entregada al finalizar la evaluación.

ARTÍCULO 83. El Consejo de Facultad, propondrá al Consejo Académico las causales de exoneración o sustitución, parcial o total, de la presentación de los exámenes preparatorios con base en criterios de desempeño académico definidos.

Opción de Grado

ARTÍCULO 84. Las evaluaciones correspondientes a las opciones de grado son las obtenidas por el estudiante en cada una de las modalidades definidas para tal fin, como son: Trabajo de Investigación, Proyecto Empresarial, Ruta Académica Internacional, Practica Académica Internacional, Diplomado, Co-terminal, Judicatura y aquellas especiales para áreas específicas que determinen los Comités Curriculares y sean aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Académico.

De las Calificaciones

ARTÍCULO 85. Las calificaciones para los programas de pregrado y posgrado, en sus diferentes modalidades y niveles de formación, se expresarán en forma numérica en la escala de cero, uno (0,1) a cinco, cero (5,0); las centésimas



resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminarán si es inferior a cinco (5).

PARÁGRAFO. Cada calificación tiene una equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

- 0.0 a 2.9 - Bajo (B)
- 3.0 a 3.4 - Básico (BS)
- 3.5 a 4.0 - Alto (A)
- 4.1 a 4.5 - Superior (S)
- 4.6 a 5.0 - Sobresaliente (SB)

Calificaciones de asignaturas de pregrado

ARTÍCULO 86. La asignatura es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cero (3,0).

ARTÍCULO 87. La asignatura se considera reprobada o perdida cuando:

- a. La calificación definitiva es inferior a tres, cero (3,0).
- b. La asignatura fue validada y la calificación fue inferior a tres, cinco (3,5).
- c. No se aprueba la habilitación de la asignatura de pregrado.
- d. Por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de este Reglamento.
- e. En los programas que tienen docencia servicio, las asignaturas de prácticas que tengan una nota inferior a tres, cinco 3.5

ARTÍCULO 88. Para los programas ofrecidos en la modalidad presencial, durante el período académico, el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes a dos (2) cortes. El primer corte tendrá un valor de cuarenta por ciento (40%) y el segundo corte o corte final tendrá un valor de sesenta por ciento (60%). Para los programas ofrecidos en las modalidades virtual y a distancia, el docente reportará al final de cada módulo una calificación cuyo valor será del 100%.

PARAGRAFO 1. Cada una de estas calificaciones deberá ser el resultado de evaluaciones establecidas en los artículos 71, 72 y 73 del presente reglamento.

PARAGRAFO 2. La calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las calificaciones que se reportan en los dos (2) cortes que se reportan durante el período académico.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén incluidas en la lista oficial de reporte de notas



(planillas) ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un estudiante.

ARTÍCULO 89. Para programas de pregrado en modalidad virtual y a Distancia, el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes, a un (1) solo corte que equivale al 100% y será el resultado de la evaluación formativa contemplada en el Artículo 71 y un examen final.

ARTÍCULO 90. Cuando el estudiante habilite, a la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio aritmético de estas dos constituirá la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante repruebe una asignatura y presente su examen de habilitación, la calificación definitiva es igual a la sumatoria de la ponderación correspondiente de la nota final y la calificación obtenida en la habilitación. Cuando el estudiante reprueba una asignatura y no la habilita, la calificación definitiva es igual a la nota final obtenida.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tal efecto.

ARTÍCULO 91. Cuando el estudiante es sorprendido por el docente cometiendo fraude en la evaluación parcial o final no tiene derecho a presentar examen supletorio. El docente registrará su nota como cero, uno (0,1) y notificará por escrito el hecho a la Decanatura, para que se adelanten los trámites disciplinarios de rigor.

ARTÍCULO 92. El docente deberá reportar las calificaciones correspondientes a cada corte distribuidas de la siguiente forma: En el primer corte la evaluación formativa equivale al 20% y la evaluación parcial a un 20%; En el segundo corte la evaluación formativa equivale al 25% y el examen final a un 35%.

Calificaciones de módulos de posgrado y educación continuada

ARTÍCULO 93. Una asignatura o módulo es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 94. La asignatura o módulo se considera reprobada o perdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO 1. Una asignatura o módulo también se puede reprobar por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2. El módulo reprobado en un programa de posgrado se debe volver a matricular y cursar.



ARTÍCULO 95. Para programas posgraduales y de educación continuada, el docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes, a un (1) solo corte que equivale al 100% y será el resultado de la evaluación formativa contemplada en el Artículo 71 y un examen final.

Corrección de Notas

ARTÍCULO 96. El estudiante podrá solicitar al profesor revisión de la evaluación. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito, una segunda revisión ante el Decano o el Director del Programa Académico, anexando la copia del examen realizado y evaluado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del docente.

Si la segunda revisión es aprobada, el Decano designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor titular de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular de la asignatura, el Decano o Director nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2. En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Decano o Director del Programa, el calificador podrá ser un profesor de otro Programa Académico o un profesional de reconocida competencia en la respectiva área del conocimiento, no vinculado a la Institución. La calificación asignada por este calificador será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3. Si el profesor de la asignatura, objeto de revisión, es el Decano o Director del Programa Académico respectivo, el estudiante deberá enviar la solicitud de revisión a la Vicerrectoría Académica para que designe al segundo calificador.

PARÁGRAFO 4. Definida la calificación, el Decano o Director enviará la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 97. Las calificaciones correspondientes a los cortes académicos y/o módulos de programas de pregrado y posgrados en las diferentes modalidades de formación, podrán ser corregidas únicamente dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, previo estudio y aprobación de la solicitud escrita al Decano o Director del Programa respectivo.

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud de corrección de nota presentada deberá ir acompañada de la justificación y de los documentos aportados por el docente para su revisión y consiguiente aprobación o negación de la solicitud.



PARÁGRAFO 2. Para programas de pregrado en sus modalidades distancia y virtual y los programas de posgrado, las solicitudes de corrección de nota se podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del módulo o bloque modular según aplique de acuerdo al programa académico.

De las Exigencias y del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 98. El estudiante quedará en situación de bajo rendimiento, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- b. Reprueba por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- c. Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos, nueve (2.9).
- d. Cuando ha cursado el 50% de los créditos del Programa Académico y el promedio ponderado acumulado de las calificaciones fuere igual o inferior a tres, dos (3.2).

ARTÍCULO 99. El estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico deberá acogerse al programa de acompañamiento académico para la retención y permanencia del estudiante dispuesto por la Dirección de Experiencia y deberá cumplir con un promedio ponderado igual o superior a tres, dos, (3.2), para poder matricular asignaturas nuevas del plan de estudio.

ARTÍCULO 100. El estudiante que reprueba por tercera vez o más veces una o varias asignaturas, podrá seguir estudios en el mismo Programa Académico cursando solamente esas asignaturas hasta que las apruebe.

ARTÍCULO 101. El promedio ponderado será igual a la sumatoria de las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas matriculadas y cursadas, multiplicadas por el número de créditos de cada una de ellas, y dividida la sumatoria por el total de los créditos académicos.

Pp = Promedio ponderado.

Σ = Sumatoria.

C = Calificación definitiva de cada una de las asignaturas. NC = No. de créditos por asignatura.

H = Total créditos matriculadas en el período académico.

$$Pp = \frac{\Sigma C \times NC}{H}$$



PARÁGRAFO. El promedio ponderado puede ser parcial o total. Es parcial cuando corresponde al cálculo de las calificaciones cursadas y aprobadas en un periodo académico, y es total cuando se tienen en cuenta todas las asignaturas matriculadas y cursadas durante los periodos académicos en que ha estado matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 102. El estudiante, una vez haya cursado y aprobado el 50% de las asignaturas de su Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres, dos (3.2), podrá, en el siguiente período académico, matricular las asignaturas que considere necesarias para alcanzar el promedio requerido para graduarse. Estas asignaturas deben ser las que incidieron en su bajo rendimiento.

CAPÍTULO XIV

DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

De los requisitos de grados

ARTÍCULO 103. Los requisitos de grado para optar un título de Pregrado y Posgrado son los siguientes:

- Haber aprobado todos los créditos contemplados en el programa académico de acuerdo con la estructura del plan de estudios, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, cuatro (3,4) para programas de Pregrado e igual o superior a tres, cinco (3,5) para programas de Posgrado. En caso de no cumplir dicho promedio, el estudiante deberá repetir las asignaturas que así considere, a fin de elevar el promedio ponderado.
- Haber realizado el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior definido por la autoridad competente, sólo aplica a estudiantes de pregrado.
- Haber realizado y aprobado la modalidad de opción de grado seleccionada de acuerdo a las opciones definidas por la Institución y descritas en el presente reglamento.
- Acreditar como mínimo 40 horas de participación en actividades de Experiencia, sólo aplica a estudiantes de pregrado.
- Aprobar exámenes preparatorios establecidos, sólo aplica a estudiantes de pregrado del programa de Derecho.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- Pagar los derechos de grado.



- h. Acreditar según el nivel de formación, las competencias comunicativas en una lengua extranjera definida en el Marco Común Europeo, cumpliendo los siguientes niveles de formación:

NIVEL DE FORMACIÓN	NIVEL DE COMPETENCIA
Técnica Profesional	A2
Tecnología	B1
Profesional Universitario	B2

- i. Todas aquellas disposiciones especiales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que terminan académicamente en Programas Académicos que se realizan en convenio, para optar su título, deberán cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Institución que ofrece el título del programa.

PARÁGRAFO 2. El valor del Derecho a grado será definido por el Consejo Superior mediante Acuerdo de Derechos Pecuniarios del año vigente y el recibo para pago sólo será expedido una vez el estudiante se encuentre a paz y salvo académica y financieramente con la Institución.

PARAGRAFO 3. Cuando el estudiante curse un programa técnico y/ o tecnólogo y profesional universitario de manera continua, podrá pagar un único valor de derecho de grado al finalizar el ciclo profesional, y recibir su título de grado en una única ceremonia.

PARAGRAFO 4. El estudiante que ha finalizado su plan de estudios y no ha matriculado su opción de grado dentro de los diez (10) semestres siguientes a la culminación, deberá acogerse a los requisitos de grado vigentes al momento de su reingreso.

PARÁGRAFO 5. La Acreditación de competencias comunicativas en una lengua extranjera, serán certificadas por una de las siguientes formas:

- Aprobando el examen de suficiencia de la competencia en una segunda lengua extranjera, aplicado por la institución designada por UAJES para ello. Para que los resultados de la prueba de suficiencia tengan validez, la misma debe realizarse dentro de los cinco (5) años previos a la solicitud de grado.
- Para el caso del Idioma Inglés, presentando una certificación vigente de alguna de las siguientes pruebas internacionales: Test de inglés de Cambridge (KET, PET, First Certificate y Linguaskill), International English Language Testing System (IELTS), TOEFL iBT o University of Michigan



(Cambridge Michigan Language Assessments), de acuerdo a los puntajes o pruebas mínimas aprobatorias para demostrar la competencia.

La acreditación de la competencia en lengua extranjera mediante certificaciones de pruebas internacionales, definidas en el presente reglamento, deberá cumplir con los requisitos de validez, modalidad de aplicación, estructura de la evaluación de competencias comunicativas y mecanismos de verificación de autenticidad definidos por la institución certificadora.

En todo caso, UAJS verificará la autenticidad de los resultados, con el fin de garantizar la confiabilidad e integridad del proceso de certificación del dominio del idioma en los niveles de competencia definidos por el Marco Común Europeo.

- c. Para el caso del idioma inglés, alcanzando la competencia del idioma inglés según el nivel de formación, en los resultados de las pruebas SABER PRO.

PARAGRAFO 6. Los certificados de pruebas internacionales serán válidos si la fecha de expedición no excede la fecha límite de expedición dispuesta por la institución que aplique la prueba internacional o, si la fecha de expedición no excede los cinco (5) años a la fecha límite.

PARÁGRAFO 7. El costo de la prueba de suficiencia de competencia en lengua extranjera será asumido por UAJS por una sola vez. Si el estudiante debe repetir la prueba de suficiencia, deberá asumir el costo de la misma en la entidad designada por UAJS.

De las opciones de grado

ARTÍCULO 104. Se entiende por opciones grado las diferentes actividades académicas que ofrece la Institución a sus estudiantes para optar por el respectivo título profesional. El estudiante debe seleccionar una de las modalidades de opción de grado que UAJS ha definido:

- a. Trabajo de Investigación, aplica para programas de pregrado y posgrado.
- b. Diplomado, Solo aplica para programas de pregrado.
- c. Proyecto Empresarial, aplica solo para programas de Pregrado.
- d. Ruta Académica Internacional aplica para programas de pregrado y posgrado.
- e. Práctica Académica Internacional, aplica solo para programas de Pregrado.
- f. Co-Terminal, aplica solo para programas de Pregrado. .
- g. Judicatura, solo aplica para el programa de Derecho.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad podrá proponer otras modalidades de opción de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las



características propias de su diseño curricular así lo exigieren, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para realizar la matrícula de la opción de grado en cualquiera de las modalidades de opción de grado que UAJC ha definido, a excepción de la Judicatura, el estudiante deberá haber cursado al menos el 65% de los créditos académicos del plan de estudio.

ARTÍCULO 105. El estudiante, una vez seleccione la modalidad de opción de grado, deberá inscribirse, matricularse y cancelar el costo definido para cada modalidad, en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios que expide la Institución anualmente.;

PARÁGRAFO 1. La opción de grado en la modalidad de Judicatura, no tiene costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 2. El pago de la modalidad de opción de grado debe realizarse antes del inicio de la misma, de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 3. Las fechas de matrícula de la opción de grado co-terminal son acordes a las estipuladas en el calendario académico para matrícula de cursos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 106. Las modalidades de opción de grado como Diplomado o Rutas Académicas Internacionales sólo son viables cuando se matricula el número mínimo de estudiantes requeridos para ello; en caso contrario el estudiante podrá seleccionar otra opción de grado diferente o esperar una nueva oferta de la modalidad inicialmente seleccionada.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá solicitar mediante comunicación escrita el reembolso del 100% del costo de la matrícula de la modalidad de opción de grado o la transferencia a una nueva modalidad en la cual se desee matricular.

ARTÍCULO 107. El estudiante que desee retirar la modalidad de opción de grado en la cual se matriculó, deberá presentar solicitud escrita ante el decano o director de programa, antes de haber transcurrido el 30% del tiempo asignado para dicha modalidad, para que no se le considere reprobada la opción de grado.

PARÁGRAFO. El estudiante que se retire de la opción de grado, deberá realizar nuevamente el proceso de inscripción y matrícula a otra modalidad o la misma si esta se lo permite.

ARTÍCULO 108. El retiro de la modalidad de opción de grado no da derecho a reembolso de la matrícula, ni a transferencia de ésta a otras modalidades de grado o a terceros.



ARTÍCULO 109. El estudiante que cumpla con los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudio, deberá definir su opción de grado en un plazo no mayor de diez (10) semestres calendario.

PARÁGRAFO 1. Transcurrido este tiempo, el estudiante, para matricular la opción de grado, deberá realizar cursos de actualización definidos por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad, y el número de créditos será entre ocho (8) y dieciséis (16).

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante finalizó el plan de estudios de un programa académico que no se encuentra vigente al momento del reingreso, deberá solicitar formalmente un proceso de homologación y matricula en un programa afín, para obtener su título en el nuevo programa vigente, cumpliendo con los requisitos de grado establecidos en el Artículo 103 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que ha finalizado su plan de estudios y no ha obtenido su título dentro de los diez (10) semestres siguientes a la culminación, deberá acogerse al plan de estudios y requisitos de grado vigentes al momento de su reingreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

Trabajo de Investigación

ARTÍCULO 110: El Trabajo de Investigación es la modalidad de opción de grado definida como la actividad intelectual, crítica y creativa mediante la cual, el estudiante genera y construyen los conocimientos necesarios para el enriquecimiento de los saberes disciplinares y transdisciplinares orientados a las líneas de investigación del programa académico, mediante la realización de productos en ciencia y tecnología, en acompañamiento de docentes investigadores.

PARÁGRAFO 1. El tema del trabajo de Investigación estará enmarcado en las líneas de investigación definidas para el Programa Académico al cual corresponde.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de Investigación podrá presentarse de manera individual o en grupos de dos (2) estudiantes, máximo.

PARÁGRAFO 3. El trabajo de investigación, en el nivel de formación de pregrado, corresponde a un proyecto de investigación. En el nivel de formación pos gradual aplican: monografía de revisión teórica o jurídica, estudio de caso, artículo de reflexión teórica y proyecto de intervención

PARAGRAFO 4. Para matricular la opción de grado en programas de especialización el estudiante debe haber culminado el primer semestre académico

ARTÍCULO 111. El trabajo de investigación, como opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:



REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cuatro, cero (4,0)

MERITORIO: Equivale a una nota entre cuatro, uno (4,1) y cuatro, seis (4,6)

LAUREADO: Equivale a una nota entre cuatro, siete (4,7) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 112. El Jurado Calificador para el trabajo de investigación, deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser docentes de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del trabajo de investigación. En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

ARTÍCULO 113. La calificación del trabajo de grado corresponde a la evaluación integral del informe escrito y la sustentación, el cual tiene la siguiente ponderación:

Informe Escrito: corresponde al 60% de la calificación.

Sustentación: corresponde al 40% de la calificación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar aplazamiento si la calificación está entre una nota de tres, cero (3,0) y tres, cuatro (3,4). Este aplazamiento consta de una segunda sustentación que se programará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera sustentación y en caso de que el jurado considere que el informe escrito también deba ser ajustado el estudiante deberá presentar el documento cinco (5) días antes de su sustentación.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que sustente por segunda vez podrá ser calificado como reprobado o aprobado.

Diplomado

ARTÍCULO 114. Esta modalidad de opción de Grado tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar las competencias de una de las áreas específicas de la carrera.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del diplomado, previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 115. El diplomado tendrá una intensidad horaria entre 96 y 120 horas.

ARTÍCULO 116. El diplomado, como opción de grado, estará estructurado por módulos y culmina con la presentación de un trabajo final y se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)



PARÁGRAFO. La corrección de nota de módulos del diplomado, sólo será procedente dentro de los 8 días hábiles siguientes a la finalización del curso.

ARTÍCULO 117. En la metodología presencial y a distancia, las calificaciones de los módulos se obtendrán con base en las actividades realizadas en los encuentros presenciales (80%) y en la plataforma virtual (20%). En la metodología virtual, las calificaciones de los módulos se obtendrán con base en las actividades realizadas en la plataforma virtual (100%).

ARTÍCULO 118. La calificación del diplomado corresponde a la evaluación integral de los módulos y el trabajo final, con la siguiente ponderación:

Promedio de nota de los módulos: corresponde al 60% de la calificación.

Trabajo final: corresponde al 40% de la calificación.

PARÁGRAFO 1. El trabajo final del diplomado, será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado de diplomado, tendrá dos opciones:

- Pagar y cursar hasta dos (2) módulos reprobados (con calificación entre 3.0 -3,4), de acuerdo a la oferta académica de la institución, y presentar nuevamente su trabajo final.
- Si el estudiante reprueba más de dos (2) módulos, deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

Proyecto Empresarial

ARTÍCULO 119. Se entiende por Proyecto Empresarial el ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales en la elaboración de un plan de negocios.

ARTÍCULO 120. El informe del Proyecto Empresarial o Plan de Negocio será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

ARTÍCULO 121. El Proyecto Empresarial como modalidad de opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:



REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 122. La calificación del Proyecto Empresarial corresponde a la evaluación integral del informe escrito y la sustentación, el cual tiene la siguiente ponderación:

Informe Escrito: corresponde al 60% de la calificación.

Sustentación: corresponde al 40% de la calificación.

ARTÍCULO 123. El Jurado Calificador para la evaluación del proyecto empresarial deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser docentes de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Plan de Negocio. En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar aplazamiento si la calificación está entre una nota de tres, cero (3,0) y tres, cuatro (3,4). Este aplazamiento consta de una segunda sustentación que se programará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera sustentación y en caso de que el jurado considere que el informe escrito también deba ser ajustado, el estudiante deberá presentar el documento cinco (5) días antes de su sustentación.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

Ruta Académica Internacional

ARTÍCULO 124. La Ruta Académica Internacional tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar competencias del área profesional de la carrera en el contexto internacional, mediante la vivencia y el intercambio de experiencias internacionales en un recorrido académico por campos de práctica, universidades y/o empresas afines al programa cursado.

La modalidad de ruta académica internacional comprende dos actividades evaluativas: la primera es la movilidad internacional y la segunda es el trabajo final que se realiza a partir de la movilidad.

ARTÍCULO 125. El trabajo final de la Ruta Académica Internacional será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad y el mismo se calificará de manera cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)



APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 126. La calificación de la Ruta Académica Internacional corresponde a la evaluación integral de la movilidad internacional y el trabajo final, con la siguiente ponderación:

Movilidad internacional: Corresponde al 60% de la calificación.

Trabajo final: Corresponde al 40% de la calificación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante presentará su trabajo final de Ruta Académica Internacional para evaluación ante el docente acompañante de la Ruta Académica Internacional.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

Práctica Académica Internacional

ARTÍCULO 127. La Práctica Académica Internacional es la actividad que realizan los estudiantes en instituciones o empresas con las cuales UASJ tiene convenio, con el objetivo de aplicar los conocimientos académicos a una realidad o campo laboral según su perfil y las competencias requeridas. Esta práctica hace parte del Plan de Estudios de los programas de Pregrado y constituye una de las modalidades de Práctica Profesional.

PARÁGRAFO. La práctica Académica Internacional tiene una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 128. La Práctica Académica Internacional se realiza en una institución o empresa internacional, bajo las siguientes consideraciones:

- El estudiante podrá realizar su Práctica Académica Internacional únicamente cuando tenga matriculada la asignatura de Práctica Profesional.
- El estudiante tiene como propósito en su intercambio realizar sólo la práctica empresarial y para esta alternativa, su aprobación estará regida por las disposiciones que defina la Institución o Empresa de Destino.
- El estudiante que realizará la práctica Académica Internacional deberá contar con la carta de aprobación de la empresa o de la institución en la cual realizará la práctica respectiva.

ARTÍCULO 129. El estudiante en Práctica Académica Internacional se encuentra sujeto al Reglamento Estudiantil Institucional y acata las normas académicas, administrativas y financieras allí establecidas, así como los derechos, deberes y el régimen disciplinario definido.



ARTÍCULO 130. El estudiante en Práctica Académica Internacional, asume los compromisos adquiridos previa firma del Acta de Compromiso de Práctica internacional en el Centro de Relaciones nacionales e Internacionales, se hace responsable de su permanencia en el exterior y exime a UAJS de cualquier responsabilidad de lo que pueda suceder durante el viaje.

ARTÍCULO 131. El estudiante en Práctica Académica Internacional, asume todos los costos de su traslado y permanencia en el extranjero durante el tiempo que dure la práctica y se compromete a presentar el informe respectivo a su regreso.

PARÁGRAFO. El estudiante en Práctica Académica Internacional, deberá realizar su trámite ante la oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales y seguir los protocolos y procedimientos definidos para ello.

ARTÍCULO 132. El informe de Práctica Académica Internacional será presentado como Monografía, Proyecto, Informe, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

ARTÍCULO 133. El informe de la Práctica Académica Internacional como opción de grado, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa, teniendo en cuenta la siguiente equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

ARTÍCULO 134. La calificación de la Práctica Académica Internacional corresponde a la evaluación integral de la práctica y el trabajo final y sustentación, con la siguiente ponderación:

Práctica Académica Internacional: Corresponde al 60% de la calificación.

Trabajo final y Sustentación: Corresponde al 40% de la calificación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante presentará su informe de Práctica Académica Internacional para evaluación ante el docente de Práctica Profesional para su respectiva evaluación.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse nuevamente a la misma u otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

Co-terminal

ARTÍCULO 135. La opción de grado en su modalidad de Co-terminal busca la articulación entre niveles de formación de pregrado y el ciclo profesional universitario con el nivel posgradual. El estudiante que opte por esta modalidad



podrá matricularse como estudiante especial de la formación posgradual, cursando y aprobando el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos de los programas de especialización que ofrece UAJS, siempre y cuando cumpla los requisitos de admisión del programa.

ARTÍCULO 136. La coterminalidad le permite a un estudiante hacer la transición de un nivel de formación a otro nivel superior de pregrado, y el primer semestre cursado en el nivel superior le será reconocido como opción de grado para obtener su título en el programa académico inicialmente cursado y terminado, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Contar con un promedio académico acumulado de mínimo tres, cuatro (3,4).
- La transición se hace a un programa de nivel superior afín a su área de formación y competencia profesional.
- Se formaliza la solicitud de la Opción de Coterminalidad mediante comunicación escrita dirigida a la decanatura correspondiente, y radicada previo al inicio del período académico en el que desea realizar su Opción de Grado en la modalidad de Coterminalidad.
- El estudiante que se acoja a la opción de Coterminalidad, deberá matricular en primer semestre a cursar del nivel superior, el número máximo de créditos permitidos para cada período académico.

ARTÍCULO 137. El estudiante del ciclo Profesional Universitario, propio o en convenio, que desee realizar la opción de grado Co-terminal cursando asignaturas o módulos de programas de posgrado de la misma institución, deberá:

- Contar con un promedio académico acumulado de mínimo tres, cinco (3,5).
- Contar con la carta de aprobación de la opción de Coterminalidad por parte de la Dirección de Programa y del Centro de Posgrado y Educación Continuada.
- El estudiante debe matricular el total de créditos previstos para el primer semestre del programa de posgrado seleccionado.
- Aprobar los créditos del primer semestre del programa de posgrado seleccionado con un promedio igual o superior a tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 138. En la Modalidad de Opción de Grado Co-Terminal, la calificación corresponde al promedio de notas obtenido en las asignaturas o módulos, según sea el caso; esta modalidad se calificará de forma cuantitativa y cualitativa, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

REPROBADO: Equivale a una nota entre cero, cero (0,0) y tres, cuatro (3,4)

APROBADO: Equivale a una nota entre tres, cinco (3,5) y cinco, cero (5,0)

PARÁGRAFO 1. Cuando la Opción de Co-terminalidad se da entre programas de Pregrado, la calificación corresponde al promedio de notas de las asignaturas cursadas, siempre y cuando se hayan matriculado todas las asignaturas



correspondientes al período tomado como co-terminal, de acuerdo a la programación académica establecida por la Institución.

PARÁGRAFO 2. Cuando se da la opción de Co-terminal de un programa de pregrado a uno de posgrado, la calificación corresponde al promedio de notas de los módulos o asignaturas cursados en el ciclo posgradual, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el estudiante repruebe la modalidad de grado, deberá inscribirse y matricularse en otra modalidad de opción de grado de acuerdo a la programación que para ello haya establecido la institución.

Judicatura

ARTÍCULO 139. La Judicatura corresponde a una de las modalidades de opción de grado para optar al título de abogado, y la misma puede tener una duración de nueve (9) meses o de un (1) año continuo o discontinuo, contabilizando el tiempo a partir de la terminación y aprobación del 100% de los créditos académicos, en uno de los cargos previstos en la ley.

ARTÍCULO 140. La calificación de la judicatura se realizará de forma cualitativa como aprobada o reprobada, con base en el acto administrativo emitido por la entidad correspondiente, teniendo en cuenta el cumplimiento del tiempo, requisitos y las funciones exigidas de acuerdo a la normatividad vigente.

Del título

ARTÍCULO 141. El título es el documento legal que otorga la Institución a un estudiante que ha cursado y aprobado satisfactoriamente las asignaturas o módulos contenidos en el Plan de Estudio de un Programa Académico, permitiéndole, de conformidad con la Ley, ejercer una profesión.

ARTÍCULO 142. Para obtener el título correspondiente al programa matriculado, el estudiante debe haber cumplido, además de los requisitos establecidos en el artículo 104 del presente reglamento, con una de las siguientes condiciones:

- a. Para el título de Técnico Profesional: haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos X y XI.
- b. Para el título de Tecnólogo: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
 - Haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos X y XI.
 - Haber obtenido previamente el título de Técnico Profesional en UAJS.



- c. Para el título Profesional Universitario: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
- Haberse matriculado en el nivel Profesional Universitario en UAJS desde el primer semestre o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos X y XI.
 - Si cursó el ciclo Técnico Profesional y/o Tecnólogo en UAJS y continua el ciclo Profesional Universitario, deberá haber obtenido previamente, o en el mismo periodo de graduación como Profesional Universitario, el título de Técnico Profesional y/o Tecnólogo.
- d. Para el título posgradual: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
- Haberse matriculado en el nivel posgradual en UAJS desde el primer semestre.
 - Contar con la resolución de homologación de los módulos o asignaturas correspondientes

ARTÍCULO 143. Una vez el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello en el calendario académico y aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Para ser incluido en la resolución de grado, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto académico, administrativo y/o financiero con la Institución.

ARTÍCULO 144. La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre otorgará el título y expedirá certificados de acuerdo con los Programas Académicos que ofrezca y de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

ARTÍCULO 145. Previa aprobación de la Rectoría, cuando exista razón justificada, el grado podrá otorgarse por poder, en la ceremonia colectiva, a una persona mayor de edad designada por el graduando para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 146. El Consejo Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar el título póstumo al estudiante que fallezca sin culminar sus estudios, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, con el 80% de los créditos reglamentarios.

ARTÍCULO 147. La Ceremonia de Grado es el acto solemne que protocoliza la entrega del título obtenido al estudiante que ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos, administrativos y financieros con la Institución.

PARÁGRAFO 1. Se realizarán dos Ceremonias de Grado en el transcurso de un año de acuerdo al calendario que para cada período haya aprobado la Institución.



PARÁGRAFO 2. Al graduando, que habiendo cumplido con los requisitos de grado del presente reglamento, esté incluido en la resolución de grado y por diversas razones no pueda asistir a la ceremonia en la fecha establecida en el calendario y desee recibir su título en fecha diferente, deberá coordinar con la Secretaría General la fecha de entrega y toma de juramento respectiva.

ARTÍCULO 148. El grado por ventanilla, es la modalidad por medio de la cual el estudiante decide a voluntad propia que le sea entregado fecha diferente a las ceremonias de grado establecidas, deberá hacer solicitud por escrito, pagar el valor de derecho a grado establecido por el Consejo Superior mediante Acuerdo de Derechos Pecuniarios. La entrega del diploma, acta de grado y la toma de juramento estarán a cargo de la Secretaria General.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deberán inscribirse en la modalidad de grado por ventanilla en las fechas establecidas en Calendario Académico y de acuerdo al procedimiento que para tal fin haya dispuesto la institución.

ARTÍCULO 149. El Diploma y el Acta de Grado deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano o por el Director de Programa, además de otros que ordene la Ley.

ARTÍCULO 150. Se considera Egresado Graduado de la Institución quien haya obtenido el título en uno de sus Programas Académicos.

ARTÍCULO 151. La Institución expedirá duplicado de diplomas en las siguientes situaciones:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre o apellido del egresado.

PARÁGRAFO. La solicitud la deberá presentar el egresado por escrito ante la Secretaría General, anexando la constancia de pago del valor correspondiente, el cual será definido por el Consejo Superior para cada período académico.

CAPÍTULO XV

DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

De los Estímulos

ARTÍCULO 152. La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se destaquen en eventos culturales, científicos o deportivos donde participen en representación de la Institución.



ARTÍCULO 153. UAJS reglamentará los incentivos para los estudiantes teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Planes Becarios (Colegios y Empresas en Convenio)
- b. Planes Becarios especiales y Preferenciales
- c. Rendimiento y Excelencia Académico
- d. Desempeño en Pruebas de Calidad de la Educación Superior
- e. Rendimiento y Excelencia Deportiva
- f. Rendimiento y Excelencia Artística y Cultural
- g. Monitoria
- h. Producción Investigativa

De las Distinciones

ARTÍCULO 154. En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MÉRITO ACADÉMICO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. No haber repetido ni habilitado ninguna asignatura del plan de estudio de su Programa Académico.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado más alto, en toda la carrera, entre el grupo de estudiantes que aspiran a graduarse en ceremonia colectiva en la fecha que la Institución programe para tal fin.
- d. Haber demostrado sentido de pertenencia participando en eventos académicos, culturales o deportivos que hayan enaltecido a la Institución.

PARÁGRAFO 1. En la selección del MEJOR GRADUANDO no se incluirá al estudiante que haya ingresado por transferencia.

PARÁGRAFO 2. Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante, que previo análisis del Consejo Académico, haya demostrado un mayor compromiso y sentido de pertenencia institucional.

PARÁGRAFO 3. En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 155. En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MÉRITO DEPORTIVO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:



- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento en eventos deportivos del orden regional o nacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar, en al menos, tres (3) competencias grupales o individual.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1. Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.

PARÁGRAFO 2. En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 156. En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MÉRITO CULTURAL” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento en eventos culturales del orden regional o nacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar, en al menos, tres (3) competencias grupales o individual.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1. Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.

PARÁGRAFO 2. En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 157. En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MÉRITO INVESTIGATIVO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. Haber demostrado compromiso y reconocimiento haciendo parte de los programas de semilleros de investigación o jóvenes investigadores de UAJS.



- c. Haber participado en eventos y encuentros de investigación del orden regional, nacional o internacional durante su permanencia en la Institución, ocupando el primer lugar, en al menos, tres (3) eventos grupales o individual.
- d. Tener el promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres, ocho (3,8).

PARÁGRAFO 1. Cuando varios estudiantes cumplan con los requisitos previstos para esta distinción, se le otorgará al estudiante con mayor promedio académico ponderado superior o igual a 3,8.

PARÁGRAFO 2. En la Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de expedición del mismo, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO XVI

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 158. La Institución podrá expedir certificados a los estudiantes o a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Los certificados tendrán un valor fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 159. La Institución expedirá los siguientes certificados:

- a. De calificaciones.
- b. De matrícula y de registro.
- c. De asistencia.
- d. De conducta.
- e. De fecha de ingreso y de retiro de la Institución.
- f. De acta de grado.
- g. De plan de estudios.
- h. De Terminación académica.
- i. De promedio general.
- j. De Paz y salvo financiero.
- k. De matrícula financiera.
- l. De los créditos cursados y aprobados.
- m. De Diplomado.
- n. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de la Institución.

ARTÍCULO 160. En el certificado de calificaciones se deberán relacionar las asignaturas cursadas por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, incluyendo las



asignaturas reprobadas y las sanciones graves a que se haya hecho acreedor. Las asignaturas se expresarán en créditos.

PARÁGRAFO. En el certificado de calificaciones que se expide para un egresado se relacionará la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera. Las asignaturas se expresarán en créditos.

ARTÍCULO 161. El certificado de matrícula y registro es la constancia de que el estudiante está matriculado en determinado periodo académico en uno de los Programas Académicos de la Institución.

PARÁGRAFO. Este certificado puede contener adicionalmente las asignaturas en las que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 162. El certificado de asistencia es el que la Institución expide para constatar la asistencia del estudiante a las clases de las asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 163. El certificado de terminación de estudios es el que registra que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 164. El certificado de conducta es aquel que registra el comportamiento del estudiante durante su permanencia en la Institución, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 165. El certificado de acta de grado se expide cuando el egresado ha tomado grado en la Institución y en el cual se hace constar nombre del estudiante, programa cursado, períodos, número de acta, folio y libro del título.

ARTÍCULO 166. El certificado de plan de estudio es aquel mediante el cual se constata la resolución del programa, las asignaturas, el número de créditos, intensidad horaria semanal y semestral que tiene el estudiante asignado en su malla académica.

ARTÍCULO 167. El certificado de Terminación académica se expide cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa al que pertenece.

ARTÍCULO 168. El certificado de promedio general se expide cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa al que pertenece y contiene la relación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas expresadas en créditos, con su calificación definitiva, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera.

ARTÍCULO 169. El certificado de paz y salvo financiero se expide cuando el estudiante no tiene compromisos financieros pendientes con la institución en la fecha de su expedición.



ARTÍCULO 170. El certificado de matrícula financiera informa el valor de la matrícula del periodo solicitado por el estudiante.

ARTÍCULO 171. El certificado de créditos cursados y aprobados informa el número de créditos cursados y aprobados por el estudiante en el programa académico en que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 172. El certificado de Diplomado se expide a solicitud del interesado informando, nombre, contenido o módulos, intensidad y notas.

CAPÍTULO XVII

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

De las Faltas

ARTÍCULO 173. El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución, atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad.

ARTÍCULO 174. Las faltas disciplinarias, según su gravedad, serán catalogadas como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 175. Se considerarán faltas “leves” el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.
- b. Utilización de información sin la autorización de las directivas o del docente para situaciones que vayan en contra de la Institución.
- c. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- d. Presentarse hasta en (5) cinco ocasiones al escenario de prácticas con retardos de más de 15 minutos.
- e. Intento de fraude en las actividades de carácter académico.

ARTÍCULO 176. Serán faltas “graves”:

La falta de respeto de palabra y/o de acción contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil, así como también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución.

- a. Toda Acción que vaya en contra de las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de la Corporación.
- b. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de la Institución.



- c. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en las instalaciones de UAJS.
- d. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de la Institución.
- e. Realizar, participar y/o colaborar en fraude de una evaluación o informe de prácticas.
- f. Portar armas sin el permiso legal respectivo.
- g. Obstaculizar o impedir actividades académicas.
- h. Uso fraudulento del carnet, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
- i. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- j. El acceso o uso indebidos de información.
- k. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 177 de este Reglamento.

ARTÍCULO 177. Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje físico e insulto contra las autoridades de la Institución o del escenario de práctica, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil y en general contra toda persona invitada por la Institución.
- b. Actuar dentro o fuera de las instalaciones de UAJS comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Institución.
- c. Hacer uso de expresiones ofensivas e injuriosas o información falsa o tendenciosa que afecte la imagen y el prestigio de la Institución, ante medios y canales de información, comunicación y redes sociales.
- d. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución o del escenario de práctica.
- e. Sustraer de la Institución o del escenario de práctica elementos que no sean de su propiedad.
- f. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y/o estudiantil, tanto en la institución como en el escenario de práctica.
- g. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración, tales como utilizar, presentar, entregar o remitir a la institución documentos, exámenes, certificados, constancias, registros o soportes -públicos o privados- que hayan sido alterados, manipulados, modificados o adulterados, con el propósito de obtener un beneficio, inducir en error a la institución, acreditar requisitos no cumplidos o interferir en el adecuado desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- h. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos significativos para la dignidad de las personas vinculadas con la Institución.



- i. Todas las modalidades de plagio.
- j. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos, así como también, presentarse con máscara o antifaz en las instalaciones de UAJS, del escenario de práctica o en cualquier recinto donde la Institución haya organizado un acto académico o administrativo.
- k. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma física o verbal (escrita u oral).
- l. Cobro de rubros económicos por las gestiones realizadas en nombre de la Institución o del sitio de prácticas.
- m. Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante.
- n. Reincidencia en las faltas graves contempladas en el Artículo 178 de este Reglamento.

PARÁGRAFO. La Institución sancionará todas las faltas sin perjuicios a las sanciones judiciales a que haya lugar, y compulsará copia de oficio a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 178. La Institución también contemplará faltas y sanciones por el incumplimiento en los reglamentos definidos para la operación de los procesos propios de la gestión académica o administrativa como por ejemplo: Biblioteca, Experiencia, Práctica Profesional, Consultorio Jurídico, Investigaciones, entre otros.

De los Procedimientos

ARTÍCULO 179. Cuando una persona vinculada a la Institución sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra, o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la misma, ya sea un directivo, profesor, estudiante o administrativo, o a un funcionario del escenario de práctica, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.

ARTÍCULO 180. La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:

- a. **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Una vez recibida la correspondiente queja de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a la que está adscrito el estudiante, deberá proceder a citar al Consejo de Facultad para la realización de una reunión, la cual no deberá superar los treinta (30) días siguientes después de recibida la queja, en dicha reunión el Consejo de Facultad procederá a analizar si los hechos de la queja presentada constituyen una falta disciplinaria. Si se determina que los hechos si constituyen una falta disciplinaria, deberán aprobar la apertura de la investigación correspondiente.





- b. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad, el Decano deberá expedir la resolución de apertura de la investigación, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, la resolución deberá contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva queja y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.

ARTÍCULO 181. Una vez expedida la resolución que autoriza la investigación disciplinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. El Decano o Director de Programa citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Decano o Director de Programa, mediante resolución, abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Decano o Director de Programa consideren pertinentes.
3. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.
4. El Decano o Director de Programa, con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de la respectiva resolución decisoria debidamente motivada. En caso que la resolución sea sancionatoria, esta se someterá a estudio por parte del Consejo de Facultad quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
5. Una vez aceptada la resolución por parte del Consejo de Facultad, se procederá a notificarla al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Facultad en caso de que la decisión le sea adversa.
6. El recurso de reposición se presentará por escrito, en el que se sustentarán las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Consejo de Facultad lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.
7. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico Recurso de Apelación, en caso que el Consejo de Facultad se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Si el Consejo Académico ratifica la sanción recomendada por el Consejo de Facultad, se procederá a notificar al estudiante, por medio de



resolución, la decisión tomada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

8. Cuando el Consejo Académico no acoja la decisión del Consejo de Facultad, procederá a nombrar una comisión para revisar el proceso, la cual tendrá tres (3) días hábiles para presentar su concepto al Consejo Académico, el que expedirá la Resolución correspondiente. Contra dicha resolución no procederá ningún recurso.
9. Tomada la decisión, se notificará al estudiante, mediante resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será informada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO 2. Mientras se estudia el recurso de Apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.

ARTÍCULO 182. Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula, serán notificadas, personalmente, por la Secretaría General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.

De las Sanciones

ARTÍCULO 183. Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden, registrando así la inasistencia del mismo en dicha clase.
- b. El profesor registrará falta triple para todos los alumnos, cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- c. Amonestación privada por parte del Decano o Director del Programa.
- d. Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 184. Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- a. Matrícula condicional.
- b. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por un (1) año.
- d. Reprobación de la asignatura

PARÁGRAFO. Antes de iniciar cada semestre, el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.



ARTÍCULO 185. A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de dos (2) años.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 186. Después de cumplida la sanción, si el estudiante reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 187. En todo proceso disciplinario se tendrán en cuenta situaciones que pueden atenuar o agravar la decisión correspondiente.

- a. Situaciones atenuantes:
 - Reconocer la falta antes de iniciar el proceso disciplinario.
 - Reparar el daño o lesión por propia iniciativa antes de iniciarse el proceso disciplinario.
 - Contribuir a aclarar los hechos.
- b. Situaciones agravantes:
 - Intentar sobornar o sobornar mediante otorgamiento de dinero o especies a algún miembro de la comunidad académica y/o administrativa, al cometer la falta disciplinaria.
 - Utilizar acciones coercitivas en contra de algún miembro de la comunidad académica y/o administrativa relacionado directa o indirectamente con el proceso disciplinario.
 - Ser monitor o tener vinculación contractual con la institución.
 - Haber cometido otras faltas.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 188. Los cursos vacacionales son cursos intensivos que se ofrecen generalmente durante los recesos académicos y forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de un Título.

PARÁGRAFO 1. Los criterios de evaluación de estos cursos serán los mismos que se aplican en la evaluación del rendimiento de las asignaturas programadas durante los períodos académicos.

PARÁGRAFO 2. El costo de un curso vacacional estará definido en el acuerdo que establece los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 189. En los cursos vacacionales se podrá inscribir el estudiante que así lo desee para efectos de:



- a. Cursar una asignatura por primera vez. Si la reprueba, podrá habilitarla.
- b. Repetir una asignatura reprobada.
- c. Repetir una asignatura para incrementar el promedio ponderado acumulado.
- d. Nivelación académica

PARÁGRAFO. Si el estudiante reprueba la asignatura matriculada en curso vacacional y ésta la ha reprobado por segunda o por tercera vez, deberá acogerse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 190. Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y tendrán derecho a matricularse en ellos los estudiantes, que en el período académico inmediatamente anterior, no hayan incurrido en situación de bajo rendimiento ni en prueba académica que les impida continuar sus estudios, así como, también, los que se encuentren retirados de la institución por cualquier causa.

CAPÍTULO XIX

DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 191. Entiéndase por cursos de educación continuada los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico y por lo tanto no conducen a título. La Institución los diseña y ofrece con el propósito de:

- a. Profundizar, actualizar sobre un tema específico del conocimiento.
- b. Preparar a los aspirantes a ingresar a los programas de ciencias de la salud que tengan dentro de su plan de estudios prácticas de docencia servicio.

ARTÍCULO 192. Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse en la modalidad de cursos preuniversitarios, seminario o diplomado, de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO 1. El participante de esta actividad académica se considerará como Estudiante No Regular de la Institución dada la transitoriedad del mismo. Su vinculación se hará por medio de inscripción y matrícula, la que deberá realizar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante regular que participe en estos cursos se le podrán reconocer, como parte del plan de estudio del Programa Académico, a través de un proceso de homologación, siempre y cuando el curso y el estudiante cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones institucionales complementarias expedidas para tal fin.

ARTÍCULO 193. La asistencia a estos cursos será reconocida mediante un certificado de asistencia cuando el Estudiante No Regular cumple con los requisitos administrativos, financieros y académicos establecidos para tal fin.



CAPÍTULO XX

DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO

ARTÍCULO 194. Entiéndase por Educación Avanzada o de Postgrado la que propende por la formación de un profesional con desempeño especializado basado en una actitud científica y académica.

ARTÍCULO 195. Se considerarán estudiantes de Postgrado aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados en este nivel para impartirlos en la modalidad presencial, a distancia o virtual y se regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 196. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 030 de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente

LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General y Jurídica